

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL021712

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 12/2022, de 27 de diciembre, del Territorio Histórico de Álava, del Consejo de Gobierno Foral, por el que se aprueba la modificación del Texto Refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobado por el Decreto Foral Normativo 4/2021, de 29 de septiembre.*(BOTH A de 30 de diciembre de 2022)*

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto modificar la tabla de coeficientes máximos a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo contenida en el texto refundido de la Norma Foral reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobado por el Decreto Foral Normativo 4/2021, de 29 de septiembre.

Según el tenor del apartado 4 del artículo 4 de dicho texto refundido, el coeficiente aplicable sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el que corresponda de los aprobados por el respectivo ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites contenidos en la tabla de coeficientes de dicho apartado.

La utilización de la figura del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal está justificada por la necesidad urgente de modificar la indicada tabla de coeficientes a la mayor brevedad dado que al haberse modificado dichos coeficientes en territorio de régimen común con efectos 1 de enero de 2023 se ha considerado oportuno adoptar la misma medida a la mayor brevedad para que las entidades locales de Álava no tengan un nivel de autonomía financiera inferior al resto.

Visto el informe de impacto normativo abreviado emitido al respecto por el Servicio de Normativa Tributaria.

En su virtud, a propuesta de la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy, en uso de las atribuciones que concede a la Diputación Foral el artículo 8 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, y la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, por razones de urgencia,

DISPONGO

Artículo Único. *Modificación del Texto Refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobado por el Decreto Foral Normativo 4/2021 de 29 de septiembre del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana*

Se sustituye la tabla de coeficientes máximos contenida en el apartado 4 del artículo 4 del Texto Refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobado por el Decreto Foral Normativo 4/2021, de 29 de septiembre, por la siguiente tabla:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,15
4 años	0,17
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,18
8 años	0,15
9 años	0,12
10 años	0,10
11 años	0,09
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,10
16 años	0,13

17 años	0,17
18 años	0,23
19 años	0,29
Igual o superior a 20 años	0,45

DISPOSICIÓN ADICIONAL**Única.**

La nueva tabla aprobada en el artículo único del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal se aplicará a los hechos imponible devengados desde el 1 de enero de 2023, sin perjuicio de que, una vez aprobada por el respectivo ayuntamiento la adaptación de su ordenanza fiscal a lo dispuesto en el referido artículo único, deberá procederse a realizar las regularizaciones oportunas por parte de la Administración Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA**Única.** *Plazo de adaptación para las Ordenanzas Fiscales.*

Las entidades locales dispondrán hasta el 30 de junio de 2023 para modificar las ordenanzas fiscales que sean necesarias al objeto de adaptar su normativa a lo previsto en este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.** *Entrada en vigor.*

La presente disposición general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA con los efectos establecidos en su disposición adicional única.

Segunda. *Habilitación.*

Se autoriza a la Diputación Foral de Álava para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente disposición general.

Tercera. *Remisión a Juntas Generales.*

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal se someterá a las Juntas Generales de Álava para su convalidación o revocación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Vitoria-Gasteiz, 27 de diciembre de 2022

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos
ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Directora de Hacienda
MARÍA JOSÉ PEREA URTEAGA